



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar, Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.  
CAUSANTE: PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO.  
INTERESADOS: AMELIA DEL SOCORRO LÓPEZ ARÉVALO y otros.  
RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2021-00036 00.

En auto de 31 de agosto de 2021, se fijó fecha para celebrar audiencia de inventario y avalúos de los bienes que conforman la sucesión referenciada, dentro del proceso de la referencia prevista en el artículo 501 C. G. del P. para el 24 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.; sin embargo, el apoderado judicial de los señores OSCAR IVÁN OLIVELLA ZULETA y LYDA MARIA OLIVELLA QUINTERO, solicita se le reconozca a sus poderdantes la calidad de herederos del causante PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO, y se aplase la diligencia programada como quiera, que desconocen el estado del proceso.

La calidad de herederos de los solicitantes se encuentra acreditada en la presente demanda al ser aportados como anexos sus registros civiles autenticados.

Así las cosas, reconózcasele la calidad de herederos del causante PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO a los señores OSCAR IVÁN OLIVELLA ZULETA y LYDA MARÍA OLIVELLA QUINTERO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Reconózcasele al doctor JORGE ELIECER LOZANO MÁRQUEZ como apoderado judicial de los señores OSCAR IVÁN OLIVELLA ZULETA y LYDA MARÍA OLIVELLA QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por ser procedente, la solicitud SE APLAZA al considerar el despacho justa causa lo esgrimido por el profesional del derecho; en consecuencia, se fija

nueva fecha para el veintinueve (29) de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.,  
teniendo en cuenta lo exigido y ordenado en auto que fijó la fecha inicial.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47d2f7df6bec456f86059cd997206cd6b55f3e96dfea41d6db9cd431b653099b**

Documento generado en 24/09/2021 12:22:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**